

INE/CG338/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PÉREZ CORREA Y ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1564/2016 Y ACUMULADO SUP-JDC-1568/2016

ANTECEDENTES

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los *Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa, presentó su manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. Con fecha 2 de marzo del actual mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0850/2016 se informó al C. Enrique Pérez Correa que del análisis de la documentación exhibida, se encontró que la manifestación de intención presentaba alguna inconsistencia, por lo que se le otorgó un término de cuarenta y ocho horas para subsanar las observaciones que le fueron señaladas.
- VII. El día 4 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado.
- VIII. El día 5 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió al C. Enrique Pérez Correa, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- IX. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1067/2016, de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por el C. Enrique Pérez Correa para los efectos conducentes.

- X.** El día 22 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5387/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- XI.** Los días 28 de marzo, 04 y 05 de abril de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, las cédulas que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.
- XII.** Con fechas 29 de marzo y 06 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Enrique Pérez Correa, aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XIII.** El día 4 de abril de dos mil dieciséis, los CC. Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- XIV.** El día 5 de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1455/2016, requirió al C. Enrique Pérez Correa para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la militancia en el Partido Revolucionario Institucional de la C. Esther Silvia Sánchez Barrios, suplente de la fórmula de la cual se solicitó registro.
- XV.** En fecha 6 de abril de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa dio respuesta al requerimiento formulado.
- XVI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1546/2016, de fecha 11 de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Partido Revolucionario Institucional para que en un término de

cuarenta y ocho horas se pronunciara en relación con la afiliación la C. Esther Silvia Sánchez Barrios.

- XVII.** Con fecha 13 de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio PRI/REP-INE/106/2016 el representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- XVIII.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. Enrique Pérez Correa como aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XIX.** El día diecisiete de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XVIII de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.
- XX.** En sesión especial celebrada el día 17 de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG211/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por los CC. Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios.
- XXI.** Inconformes con el acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 23 de abril de dos mil dieciséis dichos ciudadanos interpusieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1564/2016 y acumulado SUP-JDC-1568/2016.
- XXII.** Con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-

JDC-1564/2016 y acumulado SUP-JDC-1568/2016, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG211/2016.

C O N S I D E R A N D O S

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Normativa aplicable.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los *“Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

Manifestación de intención y constancia de aspirante.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
6. Al respecto, el C. Enrique Pérez Correa, con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a diputado por el principio de representación

proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:

- Copia certificada de la escritura 25,063 (veinticinco mil sesenta y tres), de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, expedida por el Notario Público N°.126 del Estado de México, Lic. Salvador Ximénez Esparza, que contiene la constitución de la Asociación Civil “Fundación Construyendo un camino” y que consta de 20 fojas. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
 - Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con fecha del primero de marzo del actual, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los CC. Enrique Pérez Correa, Luis Ricardo Galguera Bolaños y Víctor Hugo Solórzano Bolaños, en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.
7. Del análisis realizado a la manifestación de intención presentada por el C. Enrique Pérez Correa se detectó que carecía de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, motivo por el cual, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0850/2016, notificado el día 02 de marzo del presente año, se le requirió para que subsanara las observaciones que le fueron formuladas.
8. El día 04 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo para el efecto la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil “Fundación construyendo un camino A.C.” en la Institución Banco Mercantil del Norte S. A.
9. Como resultado de lo anterior, con fecha 5 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió al C. Enrique Pérez Correa la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.

10. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1067/2016, de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el C. Enrique Pérez Correa a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5387/2016, de fecha 22 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de “Fundación construyendo un camino” se encuentra vigente.

Solicitud de registro.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.
- a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de elector;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
 - b. Copia legible del acta de nacimiento;
 - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
 - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
 - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
 - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
 - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
 - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 12.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

- 13.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
- 14.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos del aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que la C. Esther Silvia Sánchez Barrios, sí fue localizada en dichos listados.
- 15.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1455/2016, notificado el día 5 de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento del C. Enrique Pérez Correa que la C. Esther Silvia Sánchez Barrios, aspirante suplente, fue localizada como afiliada del Partido Revolucionario Institucional, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas.
- 16.** Con fecha 6 de abril de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa dio respuesta al requerimiento formulado manifestando que la C. Esther Silvia Sánchez Barrios, aspirante suplente, presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional en tiempo y forma, anexando para tales efectos, copia simple del acuse de recibo respectivo, de fecha 31 de marzo de dos mil dieciséis.
- 17.** En razón de lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1549/2016, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Revolucionario Institucional para que se pronunciara respecto de la renuncia de la C. Esther Silvia Sánchez Barrios a su militancia en dicho partido

18. En fecha 13 de abril de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente ante este Consejo General, mediante oficio PRI/REP-INE/106/2016, dio respuesta al requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, adjuntando copia simple de la “declaratoria de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México”, de fecha 31 de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Comisión de Justicia Partidaria de dicha ciudad, en relación con la C. Esther Silvia Sánchez Barrios.
19. En razón de lo anterior, se tiene que los CC. Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios no se encuentran registrados como afiliados a partido político alguno, a partido político alguno por lo que cumplen con el requisito de elegibilidad respectivo.

Recepción de cédulas de respaldo.

20. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
21. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
22. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
23. En fechas 28 de marzo, 04 y 05 de abril de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa realizó la entrega de las cédulas que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas

cédulas fueron depositadas en 4 cajas y dos bolsas, los cuales fueron sellados y rubricados para su posterior verificación. Se entregó al C. Enrique Pérez Correa aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.

24. Con fechas 29 de marzo y 06 de abril dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Enrique Pérez Correa aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional se realizó la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

Fecha de Entrega	Fecha de Verificación	N° de cédulas
28 de marzo	04 de abril	3,675
04 de abril	04 de abril	3,325
04 de abril	06 de abril	4,900
05 de abril	06 de abril	1,188
Total		13,088

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el C. Enrique Pérez Correa aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que el C. Enrique Pérez Correa presentó un total de 13,088 (trece mil ocho y ocho) cédulas de respaldo que contienen un total de 128,802 (ciento veintiocho mil ochocientos dos) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente “Total de Registros”.

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

25. El personal adscrito a este Instituto procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 numeral 6 de “LOS LINEAMIENTOS”.
26. El artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”, señala a la letra lo siguiente:

“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;*
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.*
- d) [No aplica];*
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará;*
- i) En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:*
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.*
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los*

incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.

(...).”

- 27.** Mediante sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se eliminó el requisito de adjuntar copia de la credencial para votar a las cédulas de respaldo. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, es requisito que las cédulas de respaldo contengan la clave de elector, OCR o CIC, dato que al ser único permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En consecuencia, en aquéllos casos que las cédulas de respaldo carezcan de clave de elector, OCR o CIC, no podrán considerarse válidas al no permitir identificar a la persona que apoya la candidatura independiente en cuestión.
- 28.** Así, para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. Enrique Pérez Correa en su candidatura independiente.

Sobre el particular se detectaron (3,909) tres mil novecientos nueve nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA				
s/firma	s/clave	s/leyenda	cédula en copia	total
112	3337	460	0	3,909

- 29.** Con base en lo anterior, se fueron descontando del “Total de Registros” (Columna “A”) los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellos registros que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano (entendiendo por firma el conjunto de nombre y rúbrica), que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda que señala el artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando anterior.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo del mismo aspirante (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON CÉDULA VÁLIDA
	CÉDULA NO VÁLIDA	CIUDADANO DUPLICADO	
A	B	C	D A - (B+C)
128,802	3,909	7,669	117,224

30. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Enrique Pérez Correa se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsu electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2016, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Enrique Pérez Correa se realizó mediante compulsas electrónicas de la información asentada en las cédulas de respaldo y, en su caso, en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la Ley General (Columna “E”).

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General (Columna “F”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General (Columna “G”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General (Columna “H”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “I”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General. (Columna “K”).

“Formatos de credenciales robadas”, aquellos registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado. (Columna “L”).

“Otra entidad”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en una entidad diferente a la Ciudad de México (Columna “M”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
117,224	180	738	228	536	4	11	994	0	3305	37,061	74,167

31. Conforme lo establece artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Enrique Pérez Correa en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

Para tales efectos, acorde con lo señalado por el artículo 14, numerales 3, inciso i), apartado ii, y 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró una lista con los nombres de las y los aspirantes, las fechas y horas de entregas parciales, así como de las solicitudes de registro, para determinar el momento en que cada uno de ellos entregó en su totalidad la solicitud referida, conforme a lo cual, al C. Enrique Pérez Correa le correspondió en la lista el número 16 (dieciséis) como se ilustra en el cuadro siguiente:

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
1	Ismael Figueroa Flores	08/03/2016, 11:05
2	Lorena Osornio Elizondo	18/03/2016, 19:20
3	Xavier González Zirión	18/03/2016, 20:00
4	Julio Cázares Ríos	26/03/2016, 17:45
5	Esperanza Villalobos Pérez	28/03/2016, 11:00
6	Nazario Norberto Sánchez	28/03/2016, 15:15
7	Sergio Abraham Méndez Moissen	28/03/2016, 22:18
8	Ricardo Andrés Pascoe Pierce	29/03/2015, 09:30
9	Eliseo Rosales Ávalos	31/03/2016, 14:50
10	Martha Patricia Patiño Fierro	31/03/2016, 19:19
11	Fernando Hiram Zurita Jiménez	02/04/2016, 16:00
12	Jorge Eduardo Pascual López	03/04/2016, 11:00
13	Álvaro Luna Pacheco	04/04/2016, 16:50
14	Alexis Emiliano Orta Salgado	04/04/2016, 17:47
15	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	04/04/2016, 17:50
16	Enrique Pérez Correa	04/04/2016, 21:36
17	Juan Martín Sandoval de Escurdia	04/04/2016, 22:18
18	Humaya Valeria Hernández Aguilar	05/04/2016, 10:10
19	Alejandro de Santiago Palomares Sáenz	05/04/2016, 11:49
20	Marco Antonio Rascón Córdova	05/04/2016, 12:40
21	Ana Zeltzin Zitlalli Morales Flores	05/04/2016, 13:30

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
22	Blanca Iveth Mayorga Basurto	05/04/2016, 14:50
23	Sabino Galindo Palma	05/04/2016, 15:00
24	Gerardo Cleto López Becerra	05/04/2016 15:36
25	Rodrigo Hernández Aguilar	05/04/2016, 18:32
26	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	05/04/2016, 19:55
27	Sergio Gabriel García Colorado	05/04/2016, 21:00
28	Oliverio Orozco Tovar	05/04/2016, 21:42
29	Judith Barrios Bautista	05/04/2016, 23:05
30	Emelia Hernández Rojas	05/04/2016, 23:28
31	Luis Genaro Vázquez Rodríguez	05/04/2016, 23:31
32	Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín	05/04/2016, 23:58
Aspirantes que presentaron solicitud incompleta:		
33	Jonathan Jiménez Mendoza	05/04/2016, 20:15
34	Gabriela Alarcón Esteva	05/04/2016, 21:30
35	Alfredo Lecona Martínez	05/04/2016, 21:30
36	Mónica Tapia Álvarez	05/04/2013, 21:30
37	Luis Armando González Placencia	05/04/2016, 22:40
38	Francisco Agustín Martínez Monterrubio	05/04/2016, 21:30

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. Asimismo, dado que el aspirante proporcionó en las cédulas de respaldo OCR o CIC de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura, una vez compulsados contra la lista nominal, se identificaron coincidencias con las claves de elector que se encontraban entre los “Registros válidos en lista nominal”, por lo que al tratarse del mismo ciudadano, únicamente se contabilizará una ocasión, señalando los registros que se ubican en esa hipótesis como “Duplicados mismo aspirante compulsado” (Columna “Q”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q	R O - P - Q
74,167	2099	2751	69,317

Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

32. En fecha 27 de abril de 2016, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1564/2016 y acumulado SUP-JDC-1568/2016, en cuyo Considerando Quinto determinó lo siguiente:

“QUINTO. Efectos de la sentencia. Por lo expuesto, lo procedente conforme a Derecho es:

*- **Revocar** el acuerdo **INE/CG211/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecisiete de abril de dos mil dieciséis, por el cual determinó que no procede el registro de Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

*- **Ordenar a la autoridad responsable que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de los integrantes de la referida fórmula**, de forma individualizada, la causa o supuesto por el que la autoridad responsable consideró que no cumplieron, en cada caso, señalando con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas en la normativa aplicable, para que los integrantes de la fórmula, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, subsanen las inconsistencias u observaciones, y*

*- **Transcurrido el plazo concedido a los accionantes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral** deberá emitir, en la próxima sesión calendarizada, de manera fundada y motivada, la resolución que corresponda respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a esta sentencia.”*

Notificación de inconsistencias

33. En acatamiento a la sentencia citada en el considerando que precede, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1816/2016, notificado el día 28 de abril de dos mil dieciséis a las diecinueve horas con dieciséis minutos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento del C. Enrique Pérez Correa, las inconsistencias detectadas como resultado de la revisión y compulsas referidas en los considerandos 28, 29, 30 y 31 del presente Acuerdo, conforme a los datos aportados en las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias que se hicieron de su conocimiento.

Para ello, dicha Dirección Ejecutiva remitió al aspirante 7 anexos impresos en los que fueron plasmados los nombres completos, número de folio e inconsistencia de cada uno de los ciudadanos que se ubicaron en algunos de los supuestos siguientes:

No.	INCONSISTENCIA	CANTIDAD	UBICACIÓN	REFERENCIA
1	Sin firma	112	Anexo Uno A	Considerandos 28 y 29, Columna B "Cédulas no válidas"
2	Sin clave de elector	3,337		
3	Sin leyenda	460		
4	Cédula en copia	0		
5	Duplicados mismo aspirante (identificados por clave de elector)	7,669	Anexo Uno B	Considerando 29 Columna C, "Ciudadano Duplicado"
6	Duplicado en padrón	180	Anexo Uno C	Considerando 30, Columnas E, F, G, H, I, J, K y L, "Bajas de la lista nominal"
7	Defunción	738		
8	Suspensión de Derechos Político-Electorales	228		
9	Cancelación de trámite	536		
10	Domicilio irregular	4		
11	Datos personales irregulares	11		
12	Pérdida de vigencia	994		
13	Formatos de credencial robados	0		

No.	INCONSISTENCIA	CANTIDAD	UBICACIÓN	REFERENCIA
14	Otra entidad	3,305	Anexo Uno D	Considerando 30, Columna M
15	No encontrados en lista nominal	37,061	Anexo Uno E	Considerando 30, Columna N
16	Duplicados con otro aspirante	2,099	Anexo Dos A	Considerando 31, Columna P "Cruce entre aspirantes"
17	Duplicados con el mismo aspirante compulsado	2,751	Anexo Dos B	
TOTAL		59,485		

En el referido oficio se describieron cada uno de los supuestos por los que los ciudadanos no pudieron ser considerados para el porcentaje requerido por el Decreto. Asimismo y para mayor certeza, se anexó un disco compacto con un archivo denominado "Duplicados para el mismo aspirante", el cual comprende la suma de los duplicados mencionados en las filas 5 y 17 del cuadro anterior, en el que se describen los registros considerados como válidos con su o sus respectivos registros duplicados. Finalmente, en el mencionado disco compacto, también se incluyó un archivo denominado "No encontrados en lista nominal", que incluye los datos aportados por el aspirante y que no fueron localizados en la lista nominal.

Desahogo del requerimiento

34. Con fecha 30 de abril de dos mil dieciséis, el C. Enrique Pérez Correa, dio respuesta al oficio INE/DEPP/DE/DPPF/1816/2016, manifestando lo siguiente:

*"Que por este conducto, (...) al efecto hago la entrega física de aproximadamente **40,000** (cuarenta-mil) copias de CREDENCIALES DE ELECTOR que los ciudadanos me entregaron durante el proceso de consecución de los Apoyos Ciudadanos para la Candidatura Independiente al Constituyente de la CDMX. Y que no fueron entregadas junto con las cédulas de apoyo debido a que no fueron requeridas en ese momento.*

Lo anterior en cumplimiento al término concedido y previsto en los art: 13 y 14 de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA

CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (aprobados el 4 de febrero de 2016 por el Consejo General del INE).

Asimismo se solicita atentamente a esa autoridad, que al subsanarse lo anterior, se coteje y/o compulse el total de copias de Credenciales de Elector que se exhiben, **CON EL FIN DE QUE SEAN CORRECTAMENTE SUBSANADOS LOS APOYOS CIUDADANOS, A PARTIR DE DICHAS COPIAS**, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL PUNTO 15 DE CONCEPTOS DEL PRESENTE OFICIO.

Y máxime que con dichas copias se podrá acreditar con toda certeza los siguientes elementos:

- Nombres completos de los ciudadanos que apoyaron al suscrito y que ya se tienen capturados por esa autoridad
- Sus **CLAVES DE ELECTOR correctas**, que por errores involuntarios de la autoridad electoral o de los mismos ciudadanos al llenar la cédula de respaldo no se capturaron completa o correctamente.
- Se podrá constatar la correcta existencia de esas personas en el Listado Nominal correspondiente de la CDMX.
- Se podrá constatar por el contrario, la existencia de muchas personas, que se ubicaron indebidamente en el concepto de **“NO ENCONTRADOS”**, procediendo en consecuencia la reducción de un número significativo de apoyos que fueron restados y según suman por esa autoridad 37,061.
- Se podrá también cotejar las claves de elector de los 4 mil casos que se ubican como **“SIN CLAVE DE ELECTOR”** y con esto su debida validez.

Se manifiesta que sigue siendo totalmente cuestionable que haya al final de la depuración electrónica efectuada por la **DERFE, 2,751 registros anulados por que devienen bajo el concepto de ser “DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO”** (sic), cuando se supone que para llegar a la depuración final electrónica, se determinó que había en la Lista Nominal **74,167 REGISTROS DEBIDAMENTE VALIDADOS POR LA DERFE**, de donde se tiene que, **“YA SE HABIAN ELIMINADO REGISTROS POR DUPLICADO”**, lo cual no guarda sentido alguno.

Por último, se solicita la reposición inmediata de mi registro como candidato independiente al constituyente de la CDNMX.”

El aspirante acompañó a su respuesta un total de 34,176 copias de credenciales para votar con las que pretende subsanar las inconsistencias que le fueron hechas de su conocimiento.

35. En fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, en presencia del aspirante, se dio inicio a la verificación de la documentación entregada por el C. Enrique Pérez Correa como anexo a su respuesta, de lo que se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De la verificación anterior, se tiene que con la información proporcionada respecto de los “Registros no encontrados” en lista nominal, fue posible realizar la corrección de 9,621 (nueve mil seiscientos veintiún) registros.

Nueva compulsa de la información aportada

36. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó, a partir de la nueva información proporcionada por el aspirante, si de los 9,621 (nueve mil seiscientos veintiún) registros corregidos era posible identificar duplicidades entre ellos y contra los “Registros únicos con cédula válida”, de lo cual se obtuvo que 3,652 registros se ubicaron en ese supuesto, de lo que se desprende el número de registros a compulsar.

REGISTROS CORREGIDOS SOBRE “REGISTROS NO ENCONTRADOS”	CIUDADANO DUPLICADO	REGISTROS A COMPULSAR
AA	BB	CC (AA-BB)
9621	3652	5969

Ahora bien, a efecto de constatar que las nuevas claves de elector, OCR o CIC proporcionadas por el aspirante se encuentren en la lista nominal de electores de la Ciudad de México con corte al 15 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara una nueva compulsación únicamente de dichos registros.

PRIMERA VERIFICACIÓN EN EL RFE

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
117,224	180	738	228	536	4	11	994	0	3305	37,061	74,167

El resultado de la referida compulsa se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día tres de mayo de dos mil dieciséis. De los registros compulsados, se tiene el resultado siguiente:

Registros a compulsa r	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
CC (AA- BB)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O CC- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
5969	12	38	15	28	0	0	57	0	223	2774	2822

Así, las cifras totales actualizadas son las siguientes:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
113572	192	776	243	564	4	11	1051	0	3528	30214	76989

Respecto de la cifra actualizada de registros “no encontrados”, es importante precisar que la misma se obtiene a partir de la siguiente operación aritmética: a la cifra inicial de los registros “no encontrados” de la primera verificación (columna N) se le restan “Los registros corregidos sobre registros no encontrados” (columna AA); al resultado deben sumarse los registros “permanecen como no encontrados” (columna N de la nueva compulsa). Lo anterior, es verificable a través del Anexo CUATRO que forma parte del presente Acuerdo.

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

- 37.** Con el resultado actualizado, conforme lo establece el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Enrique Pérez Correa en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. Asimismo, dado que, como se ha señalado, el aspirante proporcionó en algunas cédulas de respaldo OCR o CIC de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura, una vez compulsados contra la lista nominal, a partir de las cifras actualizadas de nueva cuenta se identificaron coincidencias con las claves de elector que se encontraban entre los “Registros válidos en lista nominal”, por lo que al tratarse del mismo ciudadano, únicamente se contabilizó en una ocasión,

señalando los registros que se ubican en esa hipótesis como “Duplicados mismo aspirante compulsado” (Columna “Q”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q	R O - P - Q
76989	2316	128	74545

El resultado del análisis respectivo se presenta como anexo número DOS, mismo que permite constatar que los solicitantes sí acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

Propuestas programáticas

38. Los artículos transitorios Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por el C. Enrique Pérez Correa, entre las que destacan las relativas a regularizar el comercio informal, así como a incluir a nivel constitucional el derecho a tener una muerte digna en caso de enfermedad terminal, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número TRES, en 7 (siete) fojas útiles, forman parte del presente Acuerdo.

39. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por los CC. Enrique Pérez Correa y Esther Silvia

Sánchez Barrios y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud señalada sí reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.

40. Toda vez que las campañas electorales dieron inicio el día 18 de abril del presente año, que desde esa fecha los candidatos independientes registrados se han posicionado ante la ciudadanía con el orden de prelación dentro de la lista que les fue asignado por este Consejo General en su sesión especial celebrada el día 17 del mismo mes y año y a fin de no afectar sus derechos adquiridos ni causar confusión en el electorado, lo procedente es asignar a la fórmula integrada por los CC. Enrique Pérez Correa y Esther Silvia Sánchez Barrios el número de lista subsecuente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General y en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1564/2016 y acumulado SUP-JDC-1568/2016, ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, sí procede el registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por los Ciudadanos:

**Propietario
Suplente**

**C. Enrique Pérez Correa
C. Esther Silvia Sánchez Barrios**

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Enrique Pérez Correa.

Tercero.- Con base en este acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional, con el número 11 (once) de la lista respectiva.

Cuarto.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**